

Número de la actividad	Centro	Título de la actividad	Importe — Pesetas
AE99-024	CIATA, Asturias.	Investigación y Desarrollo en el Aprovechamiento en Pastoreo de la Vegetación Natural del Norte de la Península Ibérica: Resultados y actuaciones de futuro.	504.104
AE99-025	Asociación Interprofesional para el Desarrollo Agrario.	VIII Jornadas sobre Producción Animal.	1.000.000
AE99-027	Confederación de Organizaciones de Servicultores de España.	I Simposio del Piñón de Pinus Pinea.	1.200.000
AE99-028	UPM, ETSIA.	Jornada Internacional sobre Innovación y Competitividad de la Industria Alimentaria.	600.000
AE99-031	Sociedad Española de Ciencias Forestales.	Elaboración de un diccionarios de términos forestales.	500.000
AE99-033	Universidad de Córdoba, ETSIAM.	Desarrollo de actividades de integración, armonización y difusión de formación sobre el valor nutritivo y condiciones de uso de los alimentos utilizados en España.	1.275.000
AE99-035	Universidad de Córdoba, Fac. Veterinaria.	Creación de la red temática sobre «Finalización en la alimentación animal».	700.000
AE99-036	Universidad de Valladolid, EUIA Soria.	XXIV Jornadas Científicas y 3.ª Internacionales de la Sociedad Española de Ovinotecnia y Caprinotecnia.	693.000
AE99-038	SIDT, Extremadura.	Simposio Internacional sobre caracterización de los productos ganaderos de la dehesa.	1.130.000
AE99-040	ICIA, Canarias.	Actividades red mundial de frutales tropicales.	2.000.000
AE99-042	IMIA, Madrid.	Jornadas Científicas Internacionales sobre Investigación en Agricultura Ecológica.	750.000
AE99-043	Universidad de Navarra, Fac. Ciencias.	XIII Curso de Formación de Especialistas en Evaluación de Daños en Bosques.	800.000
AE99-044	SIA, Aragón.	IX Curso Internacional sobre Economía Agroalimentaria.	1.800.000
AE99-045	ETSIA, UPV.	Encuentro Internacional sobre Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos.	2.100.000
AE99-047	Universidad de Almería, EPS.	Congreso Nacional de Entomología Aplicada, VII Jornadas Científicas de la Sociedad Española de Entomología Aplicada.	400.000
AE99-052	CIFA «Las Torres-Tomejil», Andalucía.	Financiación para asistir en Montpellier (Francia) a reunión de investigadores europeos de arroz.	130.000
AE99-053	Sociedad Española de Malherbología.	Congreso 1999. Sociedad Española de Malherbología. Lema: «La malherbología en el siglo XXI».	1.000.000
AE99-054	Universidad de Santiago de Compostela, EPS.	Edición del libro «Ecología y manejo de praderas en Galicia».	549.224
AE99-056	Universidad de Zaragoza, EUP Huesca.	Red temática sobre nutrición de rumiantes.	901.600
AE99-057	CIAM Galicia.	Seminario sobre producción de pastos extensivos y publicación de las actas correspondientes.	700.000
Total			30.000.000

17241 RESOLUCIÓN de 9 de julio de 1999, de la Dirección General de Agricultura, por la que se otorga reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 14 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, a la SAT número 9.904, Frutaito, de Aitona (Lleida).

La SAT número 9.904, Frutaito, de Aitona (Lleida), cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma, ha solicitado el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Frutas y Hortalizas, según lo establecido en el artículo 14 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, y la Orden de 30 de abril de 1997.

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas organizaciones, resuelvo:

Primero.—Conceder el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Frutas y Hortalizas, para la categoría II (frutas), a la SAT número 9.904, Frutaito, de Aitona (Lleida), conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, y la Orden de 30 de abril de 1997.

Segundo.—Que se inscriba en la sección especial de reconocimiento previos del Registro de Agrupaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, a la SAT número 9.904, Frutaito, de Aitona (Lleida), en la categoría II (frutas), asignándole el número registral 761.

Madrid, 9 de julio de 1999.—El Director general, Rafael Milán Díez.

17242 ORDEN de 30 de julio de 1999 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de cerdos ibéricos cebados con destino a su sacrificio y elaboración, que regirá hasta el 31 de agosto de 2000.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, vista la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de cerdos ibéricos cebados con destino a su sacrificio y elaboración, formulada por los industriales y productores representantes del sector en la Asociación Interprofesional del Cerdo Ibérico, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, de Contratación de Productos Agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación,

En su virtud dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Por la presente se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2256/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de cerdos ibéricos cebados con destino a su sacrificio y elaboración, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2. *Vigencia.*

El período de vigencia del presente contrato-tipo será hasta el 31 de agosto de 2000.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 1999.

POSADA MORENO

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Alimentación.

ANEXO

Contrato-tipo de compraventa de cerdos ibéricos cebados con destino a su sacrificio y elaboración. que regirá hasta el 31 de agosto de 2000

Contrato número

En a de (1).

De una parte, como vendedor, don, con código de identificación fiscal número y con domicilio en, teléfono, fax, localidad, código postal, provincia, acogido al régimen, a efectos del IVA.

Representado por don, como, con documento nacional de identidad número y con domicilio en, y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (2).

Y de otra parte, como comprador, don, con código de identificación fiscal número y con domicilio en, teléfono, fax, localidad, código postal, provincia

Representado en este acto por don, como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Comisión de seguimiento.*—Ambas partes, reconocen a la Asociación Interprofesional del Cerdo Ibérico (ASICI) como el órgano encargado del control, seguimiento y vigilancia e interpretación del presente contrato y se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a los Estatutos de ASICI, y lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9) por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre) por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los dos sectores, comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por kilogramo contratado.

Segunda. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato cerdos para su sacrificio y elaboración, con una oscilación máxima del 5 por 100 de los animales contratados, por causas de producción.

Los cerdos a que se refiere el presente contrato pertenecerán a la raza ibérica y sus cruces dividiéndose en dos grupos: Ibéricos puros y cruzados, con al menos el 50 por 100 de sangre ibérica.

Serán cebados en las explotaciones y con el tipo de alimentación y raza siguientes:

Nombre de explotación	Término municipal	Provincia	Número de registro o cartilla	Raza o cruce	Alimentación (3)

Los animales contratados, salvo aceptación expresa de ambas partes, serán cerdos de cebo «limpios» (no incluye reproductores de desecho), con el correspondiente ayuno de doce horas.

En el caso de que el vendedor contrate sólo parte de los cerdos correspondientes a una partida, la industria compradora puede solicitar, al inicio del contrato, la separación física o la identificación de los cerdos que han sido objeto de contratación.

Tercera. *Especificaciones de calidad.*—Los cerdos objeto del presente contrato serán animales acabados de cebo, que se adaptarán a las siguientes características:

Peso en vivo: El peso del animal en vivo estará comprendido entre los siguientes límites:

	Peso mínimo	Peso máximo
	Kilogramos	Kilogramos
Ibéricos puros	135	175
Cruces de al menos el 50 por 100 de ibérico	135	185

El peso medio mínimo de la partida será de 150 kilogramos. No obstante, las partes de común acuerdo adoptan para los cerdos objeto de este contrato un peso medio mínimo de kilogramos, quedando todos los pesos máximos y mínimos establecidos desplazados en la misma proporción que este peso se desplaza del mínimo medio de los 150 kilogramos referidos.

Alimentación: A los efectos del presente contrato y de las certificaciones de calidad de ASICI, los tipos de alimentación de cebo a los que se refiere la estipulación segunda se ajustarán a las definiciones siguientes:

A bellotas y montanera: Se entenderá que los animales han sido cebados a bellota y en montanera cuando realicen su cebo en régimen de aprovechamiento en extensivo de la montanera, ajustándose a los siguientes requisitos:

La edad mínima de entrada de los animales en la montanera será de al menos diez meses.

Duración del aprovechamiento de montanera: La duración mínima del período de montanera será de sesenta días, contados éstos desde que los animales dispongan en pastoreo de suficiente alimento y no sean suplementados.

Peso de entrada en montanera: El peso medio máximo de las partidas será inferior a 110 kilogramos.

Reposición de montanera: La reposición mínima en este régimen será de al menos 45 kilogramos, de tal forma que los animales más pequeños a la entrada en montanera adquieran un peso mínimo de 135 kilogramos.

Calidad analítica: ASICI certificará la calidad analítica de los cerdos objeto del presente contrato para el tipo bellota y en montanera en base a los informes de campo y a los siguientes porcentajes de ácidos grasos, de muestras tomadas por ASICI en el momento del sacrificio, obtenidos por cromatografía gaseosa de los ésteres metílicos de los lípidos del tejido adiposo subcutáneo de la rabadilla en toda su profundidad: Ácido palmítico (C 16:0), menos del 21 por 100; ácido esteárico (C18:0), menor del 9,5 por 100; ácido oleico (C18:1), mayor del 54 por 100, y ácido linoleico (C18:2), menor del 9,5 por 100. Se aceptarán como resultados analíticos de bellota valores de ácido linoleico (C18:2) hasta 10,5 por 100 siempre que el porcentaje en ácido oleico (C18:1) aumente en el mismo porcentaje sobre el 54 por 100 mínimo exigido.

A los efectos del presente contrato, se define el régimen de montanera como el período en el que los animales en pastoreo se alimentan exclusivamente de bellotas y hierba.

A recebo: Se refiere a aquellos animales que aun habiendo mantenido el régimen de explotación de montanera no puedan ser calificados de bellota por no concurrir en ellos alguno de los parámetros exigidos.

Calidad analítica: ASICI certificará la calidad analítica de los cerdos objeto del presente contrato para el tipo recebo, en base a los informes de campo y a los siguientes porcentajes de ácidos grasos, de muestras tomadas por ASICI en el momento del sacrificio, obtenidos por cromatografía gaseosa de los ésteres metílicos de lípidos del tejido adiposo subcutáneo de la rabadilla en toda su profundidad: Ácido palmítico (C 16:0), menos del 23 por 100; ácido esteárico (C18:0), menor del 10,5 por 100; ácido oleico (C18:1), mayor del 52 por 100, y ácido linoleico (C18:2), menor del 10,5 por 100.

A cebo: Se refiere a animales cebados con cereales, piensos y/o materias primas autorizadas. Las partes podrán pactar en cláusula aparte el tipo o la composición del pienso a suministrar, así como las materias primas no deseables.

Calidad analítica: Los animales considerados de cebo, a efectos de este contrato, presentarán niveles de ácido linoleico (C18:2), menor del 13 por 100, de muestras tomadas por ASICI en el momento del sacrificio, obtenidos por cromatografía gaseosa de los ésteres metílicos de los lípidos del tejido adiposo subcutáneo de la rabadilla en toda su profundidad.

Pienso en extensivo: Se entenderá como cerdos cebados en extensivo, el régimen de explotación en que a los animales se les suministra su alimentación en campo, no confinados en cebaderos y siempre que el número de animales por hectárea en el período de cebo sea inferior a 25 cerdos.

Rendimiento canal: A efectos del presente contrato se entiende por «canal» la canal caliente y vacía, es decir, la que se ha pesado en línea de matanza y corresponde al cuerpo del animal desangrado, con cabeza, pezuñas, eviscerado y extraída la grasa de riñonera (pella o manteca) y riñones. A efectos de reconstitución de los pesos vivos, la canal así obtenida tendrá un rendimiento equivalente al 79 por 100 del peso vivo, y respecto a la «canal caliente y llena», o sea, con grasa de riñonera (pella o manteca) y riñones, del 4,5 por 100 más, equivalente al 83,5 por 100 del peso vivo.

Cuarta. *Precios para la campaña 1999-2000.*—El precio a pagar para animales pesados en vivo por el comprador para las calidades objeto de este contrato será de al menos el mínimo ponderado de las mesas de precios para la calidad objeto de contratación para la siguiente fecha (de no fijar fecha, será la del día del peso para su sacrificio).

Calculo de precio mínimo: A efectos del cálculo de precios mínimos ponderados de las mesas de precios, se entenderán como válidos la media de los precios mínimos correspondientes a la fecha estipulada anteriormente en las lonjas de Extremadura, Salamanca y Sevilla, con la siguiente ponderación: Extremadura (Mérida), 50 por 100; Salamanca, 15 por 100, y Sevilla, 35 por 100.

Precio mínimo para cerdos a la canal: En el caso de cerdos contratados a la canal, el precio mínimo será el resultante de la aplicación de un 35 por 100 sobre el precio anteriormente descrito para cerdos en vivo, según la calidad de la que se trate.

Quinta. *Precio a percibir.*—Será el que libremente acuerden las partes contratantes, siempre que lo sea por encima del precio fijado por las estipulaciones de cada campaña para la calidad del cerdo de que se trata. El citado precio para las calidades a que se refiere este contrato será de:

Precio a percibir acordado (4)

Número de cerdos	Raza o cruce	Alimentación	Pesetas/kilogramos o U vivo

La U (arroba) equivale a 11,5 kilogramos.

Sexta. *Bonificaciones y penalizaciones.*—Bonificaciones: Por raza Ibérica pura. Los cebados a bellota o recebo de raza ibérica pura tendrán una bonificación de al menos el 5 por 100 sobre el precio mínimo de las lonjas para cerdos con el mismo sistema de alimentación.

Penalizaciones: Por falta o exceso de peso. Cuando más del 10 por 100 de los animales de cada lote de cerdos pesados tengan pesos entre 120 y 135 kilogramos de peso vivo o entre 175, para los ibéricos y 185 para los cruzados, y 215 kilogramos de peso vivo, se aplicará un descuento del 10 por 100 del valor de los animales en estas circunstancias.

Si el número de animales con este exceso o falta de peso no supera el 10 por 100 del lote/pesada, no se aplicará penalización alguna. Los animales de menos de 120 kilogramos de peso vivo y de más de 215 kilogramos de peso vivo se consideran no amparables a efectos del presente contrato.

Séptima. *Calendario de entregas.*—El ganadero se compromete a entregar y el comprador a recibir los animales objeto de contrato con el siguiente calendario de entrega:

Las ventas de animales son con peso en vivo; las entregas se realizarán, con animales sobre camión, con pesada en finca o báscula pública y entregando el ganadero al comprador la Guía de Origen y Sanidad, siendo a cargo del ganadero los gastos derivados de la obtención de este documento, y del comprador los gastos del transporte y demás derivados, una vez realizado y aceptado el peso.

En las ventas realizadas con precios sobre peso canal, los gastos derivados del transporte serán por cuenta del ganadero. La empresa compradora comunicará al ganadero la fecha y hora del sacrificio con una antelación mínima de setenta y dos horas. El tiempo de espera de los cerdos en el matadero para su sacrificio será de veinticuatro horas como máximo.

Octava. *Condiciones de pago.*—El comprador liquidará al contado dentro de los días (5) siguientes al pesado de los animales la totalidad del importe de los mismos mediante pagaré o cheque bancario (5).

De común acuerdo pueden pactarse condiciones de pago aplazado y estos aplazamientos devengarán una compensación económica al ganadero, quedando en su caso reflejado en el presente contrato.

Aplazamientos y compensaciones pactadas

El retraso en el pago pactado devengará un interés por morosidad a favor del vendedor del 0,04 por 100 diario.

Las partes se obligan entre sí a guardar y a poner a disposición de la Comisión, a la que se refiere la estipulación primera, los documentos acreditativos correspondientes a las entregas, los sacrificios y el pago de los animales contratados.

Novena. *Control.*—Con el fin de controlar y certificar la pureza racial, sistema de explotación y el tipo de alimentación, de los cerdos contratados, se autoriza a los Servicios Técnicos de la Comisión de Seguimiento a realizar visitas periódicas a las explotaciones, a la realización de biopsias a los cerdos (si se considera oportuno), así como la toma de muestras en la industria de las canales obtenidas para su posterior análisis por cromatografía de gases, pudiendo en cualquier momento comprobar las adquisiciones en pienso y su formulación que el ganadero ha realizado.

A efectos de este contrato y de certificación de calidad por la Asociación Interprofesional del Cerdo Ibérico (ASICI) para las calidades de bellota recebo y cebo, la analítica válida será la realizada en los laboratorios de ASICI u otros en quien ASICI delegue y cuyas muestras de grasa hayan sido tomadas e identificadas por personal técnico de ASICI, según las normas establecidas a tal fin.

Décima. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de siniestros, epizootias o situaciones catastróficas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deben comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción o diferencias de calidad de los animales dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento, cuando se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, pudiendo aceptar las partes que tal apreciación se haga por la Comisión de Seguimiento. Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, éstas podrán aceptar que la Comisión de Seguimiento aprecie tal circunstancia y estime la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

Undécima. *Arbitraje*.—Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación y cumplimiento del presente contrato y que las partes no pudieran resolver por sí mismas de común acuerdo o por la Comisión a que se refiere la estipulación primera, será sometida al arbitraje de equidad regulado por la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares, y a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

(1) La fecha de contratación será de al menos veinte días antes del sacrificio, salvo acuerdo expreso entre las partes, que comunicarán a la Comisión obligatoriamente. La Comisión de Seguimiento realizará visita de control a todas las contrataciones con menos de veinte días para aceptar, si procede, el contrato.

(2) Documento acreditativo de la representación.

(3) Bellota, recebo, cebo o cebo en extensivo.

(4) Al precio a percibir se le añadirá el por 100 de IVA.

(5) Se entenderán al contado los pagos realizados dentro de los quince días siguientes a la retirada de los animales de la explotación del vendedor.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

17243 *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 1999, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se publica el Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Canarias para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996.*

Habiéndose suscrito con fecha 21 de junio de 1999 el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Canarias para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996, y estableciendo el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que los Convenios de colaboración se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», resuelvo publicar el mencionado Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de junio de 1999.—El Secretario de Estado, Ignacio González González.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Canarias para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996.

Madrid, 21 de junio de 1999.

De una parte, el excelentísimo señor don Ángel Acebes Paniagua, en su calidad de Ministro de Administraciones Públicas y en virtud de la

competencia conferida por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, publicado por Resolución de 8 de julio de 1998, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales.

De otra parte, el excelentísimo señor don Lorenzo Alberto Suárez Alonso, Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Comunidad Autónoma de Canarias, que actúa en nombre y representación de la citada Comunidad.

Ambas partes se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente Convenio de Colaboración y

EXPONEN

Primero.—El artículo 149.1.18.ª de la Constitución reserva al Estado competencia exclusiva sobre las bases de régimen jurídico de las Administraciones Públicas, que en todo caso garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas.

De acuerdo con ello y conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Canarias, corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segundo.—Que la Comisión General para la Formación Continua es el órgano de composición paritaria al que corresponde ordenar la formación continua en las Administraciones Públicas.

Es competencia especial de esta Comisión acordar la distribución de los fondos disponibles para la financiación de los Planes de Formación Continua.

Tercero.—La disposición adicional decimosesta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1999 y el Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua de 19 de diciembre de 1996, articulan la financiación de la formación continua en las Administraciones Públicas para el presente ejercicio.

El importe correspondiente será transferido desde el Instituto Nacional de Empleo al Instituto Nacional de Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua de 19 de diciembre de 1996.

Cuarto.—Que la Comisión de Formación Continua de la Comunidad Autónoma de Canarias aprueba el Plan de Formación Continua promovido por la Comunidad Autónoma de Canarias, y lo remite a la Comisión General para la Formación Continua para su consideración en el marco de los criterios establecidos mediante el Acuerdo de Gestión para 1999.

Quinto.—Que una vez aprobado definitivamente el Plan de Formación Continua promovido por la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 16, capítulo V del 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996, dicho plan será desarrollado según lo establecido en el Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo de planes de formación en el marco del 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996 y en el presente Convenio de Colaboración.

Por lo que las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio*.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Canarias, representada por la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Segunda. *Ámbito de aplicación*.—El ámbito del Convenio se extiende a la Comunidad Autónoma de Canarias, pudiendo afectar a los empleados públicos que presten sus servicios en el territorio de dicha Comunidad Autónoma y cuya participación esté prevista en el plan de formación.

Tercera. El Ministerio de Administraciones Públicas, a través del Instituto Nacional de Administración Pública, mediante Resolución del Director del INAP en ejercicio de las competencias en materia presupuestaria que le atribuye el Real Decreto 2617/1996, de 20 de diciembre, y con cargo a su presupuesto, financiará el Plan de Formación Continua objeto del presente Convenio con un importe de 144.185.653 pesetas. A la entidad promotora designada por la Comunidad Autónoma de Canarias se transferirá dentro del citado importe la cantidad correspondiente al desarrollo